

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN

-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00105
Demandante:	KARIN GUERRERO OVIEDO Y OTROS
Demandado:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÀ -ETB
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 2 de julio de 2014, la señora KARIN GUERRERO OVIDEO actuando en nombre propio y en representación de su menor hija EYMMY DECIRETH TRIVIÑO GUERRERO; igualmente la señora VIRGINIA OVIEDO OLAYA y MANUEL SALVADOR CUELLAR, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÀ - ETB, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dichos entes por las lesiones que se indica, padeció la señora KARIN GUERRERO OVIEDO, el día 9 de junio de 2012, al caer a una caja de redes telefónicas ubicada en la calle 11 Sur N° 14-40 de la ciudad de Bogotá, que le ocasionó múltiples fracturas en su pie derecho.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de la señora KARIN GUERRERO OVIDEO actuando en nombre propio y en representación de su menor hija EYMMY DECIRETH TRIVIÑO GUERRERO; igualmente la señora VIRGINIA OVIEDO OLAYA y MANUEL SALVADOR CUELLAR, en contra de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES FONOS DE BOGOTÀ - ETB.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Alcalde Mayor de Bogotá y al Gerente de la Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

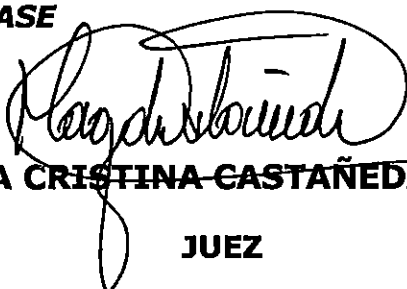
3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce al doctor HORACIO PERDOMO PARADA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los poderes que obran a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTIÓN - MIXTO- DE BOGOTÁ D. C-
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 25 de fecha
28 NOV 2014 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00072
Demandante:	RAMON FRANCISCO CASTILLO ENRIQUEZ
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

1)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

*-. Precisar de forma **clara, puntual y separada**, cuáles son los **hechos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a la **RAMA JUDICIAL** y a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, teniendo en cuenta que dichos entes son personas jurídicas diferentes, y en todo caso, el Fiscal General de la Nación es la autoridad encargada de representar a la Nación (art. 159 C.P.A.C.A.), en los procesos que se adelanten contra ella por actuaciones imputables a la Fiscalía General.*

En cumplimiento de lo anterior, deberá evitarse realizar apreciaciones subjetivas y etéreas, o planteamientos de orden general, o de políticas públicas de las entidades demandadas, que no se relacionan con la causalidad del daño antijurídico reclamado.

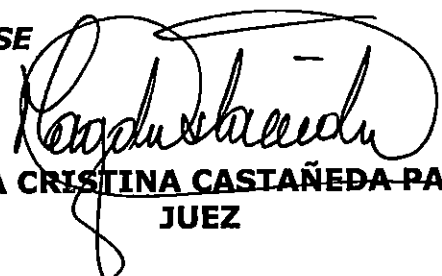
*-. Acreditará el cumplimiento del **requisito de procedibilidad**, respecto de **todas y cada una de las pretensiones** elevadas en la demanda, como quiera que la constancia de conciliación prejudicial aportada al plenario (fl.*

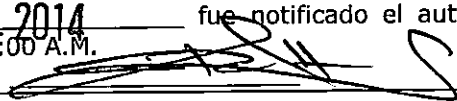
280 y 281 C2), no da cuenta de las pretensiones indemnizatorias que fueron sometidas al trámite conciliatorio prejudicial. Ello, de conformidad con lo previsto en numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

-. Una vez adecuada la demanda, deberá aportarse copia de la misma **en un sólo escrito** en medio magnético (CD), en formato PDF, junto con **ocho (8) copias físicas** para traslados, y cuatro **(4) copias físicas de los anexos de la demanda, además de las aportadas**. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.

2)- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C - SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>25</u>	de fecha
<u>28 NOV 2014</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

1000 1000 1000
1000 1000 1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0069

Demandante: JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ ALONSO

Demandado: MUNICIPIO DE CÁQUEZA

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

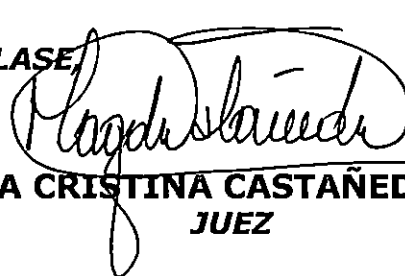
1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Allegará el texto completo de la demanda, la cual deberá estar firmada por la apoderada judicial debidamente acreditada para actuar en el proceso.*
- b) *Indicará el **buzón de correo electrónico** al cual debe notificado el municipio demandado; ello de conformidad con los artículos 197, 198, 199 y 162 – numeral 7 del CPACA.*
- c) *Adecuará en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda, al medio de control que requiere incoar. Así, en el libelo se deberá aclarar si entre el actor y el municipio demandado se celebró contrato alguno, y en caso negativo, las razones de tal omisión. De igual manera la parte actora precisará si pretende demandar o enjuiciar los actos administrativos que, según su dicho, profirió la entidad bajo la figura del silencio administrativo; en tal evento, deberá invocar el medio de control que corresponda, según lo previsto en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.*

Las órdenes que aquí se imparten deberán ser cumplidas por la parte actora dentro del plazo legal que se le otorga, **so pena del rechazo de la demanda**, de conformidad con el artículo 170 del CPACA.

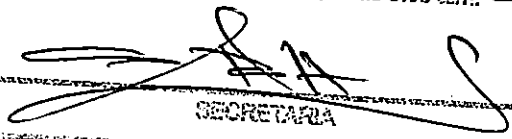
2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONEXIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Per notación en ESTADO noticio a las partes la providencia
anterior hoy: 28 NOV. 2014 a las 8:00 a.m. 29


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00056
Demandante:	MIGUEL ANGEL PEREIRA RAMIREZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).	

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

1)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- . *Precisará de forma **clara, puntual y separada**, cuáles son los **hechos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a la **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** y a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, evitando realizar apreciaciones subjetivas y etéreas, o planteamientos de orden general, o de políticas públicas de las entidades demandadas, que no se relacionan con la causalidad del daño antijurídico reclamado.*

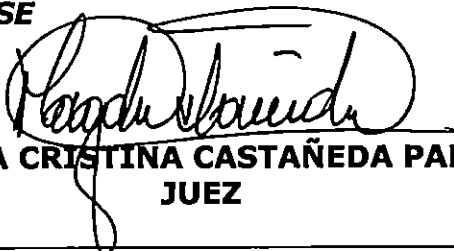
- . *Indicará el **buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales**, de las entidades demandadas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA, como quiera en el líbello sólo fue relacionada una dirección de página web de dicho ente, la cual no supe la que debe aportar el demandante para la notificación de la demanda.*

*Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente** fue **creado y habilitado** por parte del ente estatal demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.*

-. Una vez adecuada la demanda, deberá aportarse copia de la misma **en un sólo escrito** en medio magnético (CD), en formato PDF, junto con **ocho (8) copias físicas** para traslados, y una **(1) copia física de los anexos de la demanda, además de las aportadas**. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.

2)- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C - SECCIÓN TERCERA Por anotación, en el estado No. <u>25</u> de fecha 28 NOV. 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0142

Demandante: GIOVANNY DAZA CRISTANCHO

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

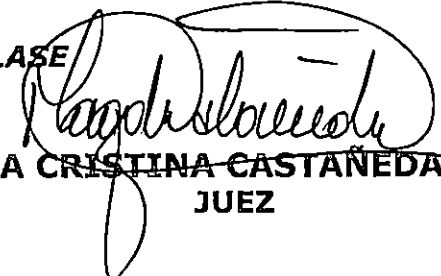
1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

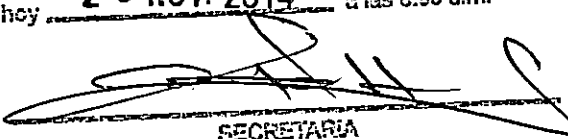
- a) *Adecuará la totalidad de las pretensiones de su demanda, a lo solicitado en el trámite de conciliación prejudicial que fue acreditado en el proceso; pues los montos reclamados en el libelo por concepto de daño emergente, superan lo requerido en la petición de conciliación extrajudicial. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 – numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 23 y 35 de la Ley 640 de 2001.*
- b) *Indicará las direcciones a las cuales deben ser notificadas las dos partes de la contienda. Adicionalmente, en lo que respecta al ente demandado, señalará el **buzón de correo electrónico** para la notificación judicial electrónica de que tratan los artículos 197, 198, 199 y 162 – numeral 7 del CPACA.*
- c) *Aportará copia de la demanda y sus anexos en medio magnético, para realizar las notificaciones electrónicas señaladas en el literal anterior.*

Las órdenes que aquí se imparten deberán ser cumplidas por la parte demandante, en el plazo que se le otorga, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 170 del CPACA.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN		
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCION TERCERA		
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>28 NOV. 2014</u> a las 8:00 a.m. <u>25</u>		
		
SECRETARIA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00154
Demandante:	MILTON CESAR RIVERA SALAZAR Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

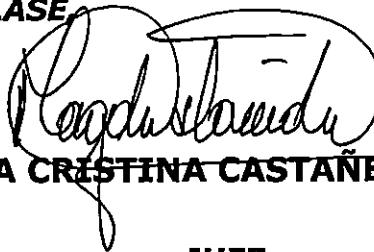
1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Adecuará las pretensiones de la demanda, como quiera que allí solicita que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, indemnice los perjuicios solicitados por los demandantes en la modalidad de daño moral, empero lo cierto es que, en el libelo no se realizaron imputaciones fácticas que hayan tenido injerencia en la producción del daño antijurídico reclamado.*
- b) *Indicará de forma **clara y puntual** cuales son los **hechos concretos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a la RAMA JUDICIAL, evitando realizar apreciaciones subjetivas y etéreas, o planteamientos de orden general, o de políticas públicas de las entidades demandadas, que no se relacionan con la causalidad del daño antijurídico reclamado.*
- c) *Indicará con precisión y claridad cuál es el **daño antijurídico cierto** que se indica, fue provocado al señor MILTON CESAR RIVERA SALAZAR, describiendo de forma **cronológica** las circunstancias fácticas de **tiempo, modo y lugar** en que acaeció dicho daño.*
- d) *Determinará con precisión y claridad en los hechos de la demanda, el lapso de tiempo que se indica, permaneció privado de la libertad injustamente el señor MILTON CESAR RIVERA SALAZAR, así como también, la autoridad judicial que profirió la decisión que otorgó la libertad al aludido señor, y fecha en que se emitió dicha providencia.*

- e) Determinará de forma **clara y ordenada**, el interés jurídico que tienen en el presente asunto, los señores HARVY ARLEX RIVERA SALAZAR, JOSE VICENTE RIVERA SALAZAR y DEIBA MIREYA SALAZAR, así como el parentesco que poseen con el señor MILTON CESAR RIVERA SALAZAR.
- f) Aclarará en que se hacen consistir los perjuicios solicitados en el líbello, en la modalidad de daño la vida en relación para cada uno de los demandantes.
- g) Indicará **el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales**, de las entidades demandadas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.
- h) Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente** fue **creado y habilitado** por parte de los respectivos entes estatales demandados para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.
- i) Una vez adecuada la demanda, deberá integrarse la misma **en un sólo escrito** y aportar copia en medio magnético (CD), en formato PDF, junto con **ocho (8) copias físicas** para traslados, y **cinco (5) copias físicas de los anexos de la demanda, además de los aportadas**. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.

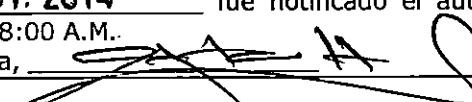
2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C - SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha <u>12 8 NOV. 2014</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN -MIXTO- CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0179

Demandante: REINA ALCIRA FRANCO

Demandado: MUNICIPIO DE CHÍA

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Examinada la presente actuación, se advierte la necesidad de emitir pronunciamiento sobre la competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

a) A través de apoderado judicial, la señora REINA ALCIRA FRANCO instauró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA); ello con el fin de que se declare la responsabilidad patrimonial de dicha entidad por presunta violación de la ley en el trámite de la expropiación administrativa de un predio.

b) En los hechos de la demanda se indica que luego de declarar el motivo de urgencia manifiesta, el alcalde del municipio de CHÍA realizó oferta de compra del predio perteneciente a la actora REINA ALCIRA FRANCO, pero que ella rechazó dicha oferta por no estar conforme con el precio estimado. Agrega la interesada que luego de cuatro años de la declaratoria de urgencia, el municipio demandado dispuso ordenar la expropiación administrativa del inmueble a través de la Resolución N° 544 de 2011; que la decisión de expropiación no podía producir efectos según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997 por no haberse cumplido los requisitos allí previstos, pero que pese a ello el municipio materializó la medida a través de la Inspección Segunda de Policía de Chía, con lo cual infringió, según su dicho, el ordenamiento aplicable.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 156 – numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala que en los procesos de reparación directa, la competencia por razón del territorio se determina **"por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada..."**

En el presente caso, los hechos de la demanda se le atribuyen directamente al MUNICIPIO DE CHÍA, y se relacionan con el trámite de expropiación que se consolidó en la Resolución N° 544 de 2011, expedida por el alcalde municipal. Por lo tanto, es claro que en el sub examine la competencia por razón del territorio recae sobre el JUEZ ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ, por corresponder al circuito judicial en el que tiene su domicilio el ente demandado, y en el cual tuvo lugar la orden administrativa de expropiación;

ello de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA06-3321 de 2006, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional.

Por lo anterior, este Despacho declarará que no tiene la competencia para conocer del presente asunto y ordenará la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ZIPAQUIRÁ, para que sea esa la instancia en la cual se ventile el asunto de la referencia, con arreglo a la ley.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

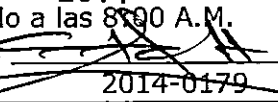
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder a otro circuito judicial.

SEGUNDO.- REMÍTASE el presente proceso - por competencia- a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ZIPAQUIRÁ (reparto), para los efectos de ley, y previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha <u>28 NOV. 2014</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2014-0179

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Expediente No:	2014-00182
Demandante:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado:	ABELARDO RAMÍREZ GASCA Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 30 de abril de 2014, la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **repetición** en contra de los señores ABELARDO RAMÍREZ GASCA, CLARA INES VARGAS DE LOZADA, HERNANDO LEIVA VARÓN, HILDA STELLA CABALLERO DE REMIREZ, RODRÍGO SUÁREZ GIRALDO e ITUCA MARRUGO PÉREZ, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad de dichos funcionarios, por el detrimento patrimonial que, se indica, sufrió la entidad demandante en virtud de la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada con la señora MARTHA LUCIA PRADO GONZÁLEZ, ante la Procuraduría General de la Nación; decisión impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído del 21 de marzo de 2013.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPETICION, por parte de la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en contra de los señores ABELARDO RAMÍREZ GASCA, CLARA INES VARGAS DE LOZADA, HERNANDO LEIVA VARÓN, HILDA STELLA CABALLERO DE REMIREZ, RODRÍGO SUÁREZ GIRALDO e ITUCA MARRUGO PÉREZ.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los señores ABELARDO RAMÍREZ GASCA, CLARA INES VARGAS DE LOZADA, HERNANDO LEIVA VARÓN, HILDA STELLA CABALLERO DE REMIREZ, RODRÍGO SUÁREZ GIRALDO e ITUCA MARRUGO PÉREZ. Ello en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 200 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se concede el **término de cinco (5) días**, al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva allegar **dieciséis (16) copias físicas de la demanda y sus anexos, para traslados**. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.

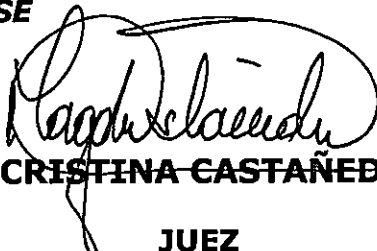
3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), y la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de gastos de notificación. Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1, a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora **BIBIANA ANDREA SOLER MONTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

Dmtd

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN	
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCION TERCERA	
Per anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia	
anterior hoy	28 NOV. 2014 a las 2:00 a.m. 25
	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Expediente No:	2014-00184
Demandante:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado:	AURA PATRICIA PARDO MORENO Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 8 de mayo de 2014, la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **repetición** en contra de los señores AURA PATRICIA PARDO MORENO, MYIRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA, LEONOR BARRETO DÍAZ, OLGA CONSTANZA MONTOYA, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO y PATRICIA ROJAS RUBIO, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad de dichos funcionarios, por el detrimento patrimonial que, se indica, sufrió la entidad demandante en virtud de la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada con la señora NYDIA INÉS AGUIRRE ACEVEDO, ante la Procuraduría General de la Nación; decisión impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído del 11 de julio de 2013.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPETICION, por parte de la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOES, en contra de los señores AURA PATRICIA PARDO MORENO, MYIRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA, LEONOR BARRETO DÍAZ, OLGA CONSTANZA MONTOYA, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO y PATRICIA ROJAS RUBIO.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los señores AURA PATRICIA PARDO MORENO, MYIRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA, LEONOR BARRETO DÍAZ, OLGA CONSTANZA MONTOYA, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO y PATRICIA ROJAS RUBIO. Ello en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 200 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se concede el **término de cinco (5) días**, al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva allegar **veinticuatro (24) copias físicas de la demanda y sus anexos, para traslados**. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), y la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de notificación. Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1, a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora **ANGELICA MARIA CORREA GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 20 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTIÓN -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C - SECCIÓN
TERCERA

Por anotación en el estado No. 25 de fecha
12 8 NOV 2014 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0190

Demandante: JOSÉ IGNACIO CORREA PIL Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

Adecuará la totalidad de las pretensiones de su demanda, a lo solicitado en el trámite de conciliación prejudicial que fue acreditado en el proceso; en particular lo concerniente a los perjuicios materiales y al monto de los perjuicios morales. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 – numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 23 y 35 de la Ley 640 de 2001.

La orden que aquí se imparte deberá ser cumplida por la parte demandante, en el plazo que se le otorga, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 170 del CPACA.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUEGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCION TERCERA		
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>28 NOV. 2014</u> a las 8:00 a.m. <u>28</u>		
 SECRETARIA		

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0196

Demandante: MOISÉS SAMPAYO SAMPAYO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

1-. INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Precisará los hechos y **pretensiones** de la demanda, señalando el **daño antijurídico** específico, causado a raíz de la falla que se le atribuye a la Fiscalía General de la Nación, por omisión de protección. De igual manera indicará la fecha de ocurrencia del daño antijurídico, sobre el cual no debe haber operado el fenómeno de la caducidad.*
- b) *Tanto en los hechos como en las pretensiones, indicará de manera clara y específica cuáles son las imputaciones fácticas y jurídicas que le hace a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, y cuál fue el daño materialmente provocado por estas entidades.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, numerales 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como en el artículo 140 de ese mismo Código.

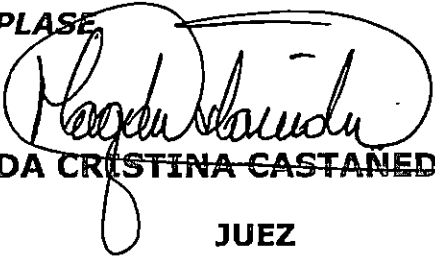
- c) *Adecuará la totalidad de las pretensiones de la demanda, a lo solicitado en el trámite de conciliación prejudicial. Lo anterior de conformidad con lo*

preceptuado en el artículo 161 – numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 23 y 35 de la Ley 640 de 2001.

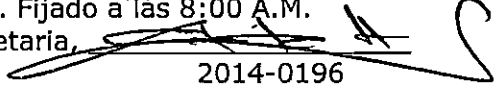
Las órdenes que aquí se imparten deberán ser cumplidas por la parte demandante, en el plazo que se le otorga, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 170 del CPACA.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha <u>28 NOV 2014</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría,  2014-0196

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN

-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Expediente No:	2014-00204
Demandante:	NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado:	MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI Y OTROS
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).	

En escrito del 7 de mayo de 2014, la NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **repetición** en contra de los señores MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, PATRICIA ROJAS RUBIO, RODRIGO SUAREZ GIRALDO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad de dichos funcionarios, por el detrimento patrimonial que, se indica, sufrió la entidad demandante en virtud de la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada con la señora SANDRA LUCIA MIKAN VANEGAS, ante la Procuraduría General de la Nación; decisión impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído del 20 de junio de 2013.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPETICION, por parte de la NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOES, en contra de los señores MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, PATRICIA ROJAS RUBIO, RODRIGO SUAREZ GIRALDO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los señores MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, PATRICIA ROJAS RUBIO, RODRIGO SUAREZ GIRALDO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ. Ello en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 200 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se concede el **término de cinco (5) días**, al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva allegar **catorce (14) copias físicas de la demanda**

y sus anexos, para traslados. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.

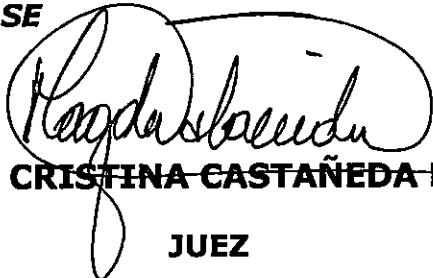
3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

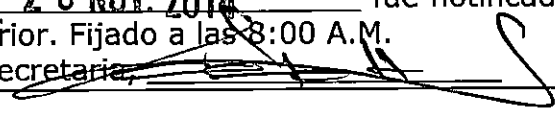
5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), y la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de gastos de notificación. Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1, a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora **BIBIANA ANDREA SOLER MONTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha <u>28 NOV 2014</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN

-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Expediente No:	2014-00007
Demandante:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado:	HERNANDO LEYVA VARÓN Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 16 de junio de 2014, la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **repetición** en contra de los señores HERNANDO LEYVA VARON, HILDA STELLA CABALLERO DE REMIREZ, AURA PATRICIA PARDO MORENO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYIRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI y MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad de dichos funcionarios, por el detrimento patrimonial que, se indica, sufrió la entidad demandante en virtud de la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada con la señora ESPERANZA CASTRO DUQUE, ante la Procuraduría General de la Nación; decisión impartida por el Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, mediante proveído del 31 de mayo de 2012.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPETICION, por parte de la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOES, en contra de los señores HERNANDO LEYVA VARON, HILDA STELLA CABALLERO DE REMIREZ, AURA PATRICIA PARDO MORENO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYIRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI y MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los señores HERNANDO LEYVA VARON, HILDA STELLA CABALLERO DE REMIREZ, AURA PATRICIA PARDO MORENO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYIRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI y MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO. Ello en la forma

establecida en el artículo 291 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 200 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se concede el **término de cinco (5) días**, al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva allegar **veinticuatro (24) copias físicas de la demanda y sus anexos, para traslados**. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), y la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de notificación. Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1, a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora **CARMEN PAOLA ROMERO LINARES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 del cuaderno principal.

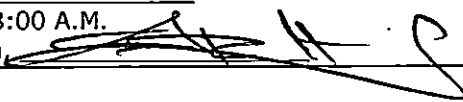
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTIÓN -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C - SECCIÓN
TERCERA

Por anotación en el estado No. 25 de fecha
28 NOV. 2014 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0015

Demandante: ROSA ISABEL POVEDA DE ORTEGA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE TENA Y OTROS

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Examinada la presente actuación, se advierte la necesidad de emitir pronunciamiento sobre la competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

a) A través de apoderada judicial, los señores ROSA ISABEL POVEDA DE ORTEGA y NANCY EDITH, NIDIA YASMÍN, NUBIA ELSY y HENRY ARMANDO ORTEGA POVEDA; instauraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra los municipios de TENA y LA MESA, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y el INSTITUTO DE CONCESIONES DE CUNDINAMARCA; ello con el fin de que se declare la responsabilidad patrimonial de dichas entidades por la muerte del señor JOSÉ FLAMINIO ORTEGA RONCANCIO.

b) En los hechos de la demanda se indica que el señor JOSÉ FLAMINIO ORTEGA RONCANCIO perdió la vida tras sufrir un accidente a la altura de la vereda Rosal, en donde se encontraba una alcantarilla abierta, desprovista de toda señalización. Asegura la parte demandante que el tramo dejado de señalizar era el kilómetro 78+800, ubicado frente a la finca de nombre Monte-Arroyo (sic), inspección La Gran Vía del municipio de Tena; y que los entes demandados son responsables por no haber instalado señales preventivas en el área de ubicación la alcantarilla.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 156 – numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala que en los procesos de reparación directa, la competencia por razón del territorio se determina **"por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada..."**

En el presente caso, los hechos de la demanda se le atribuyen directamente a los MUNICIPIOS DE TENA y LA MESA, y se indica que el daño acaeció en zona veredal de estas dos entidades territoriales. Por lo tanto, es claro que en el sub examine la competencia por razón del territorio recae sobre el JUEZ ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT, por corresponder al circuito judicial en donde acaeció el hecho dañoso, y en el que tienen su domicilio dos de los entes demandados; ello de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA06-3321 de 2006, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional.

Por lo anterior, este Despacho declarará que no tiene la competencia para conocer del presente asunto y ordenará la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT, para que sea esa la instancia en la cual se ventile el asunto de la referencia, con arreglo a la ley.

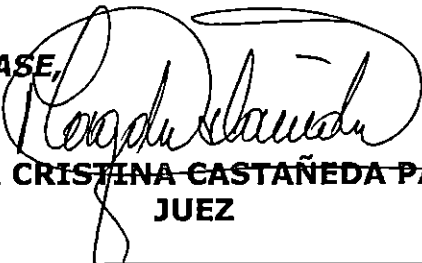
En virtud de lo expuesto, este Despacho,

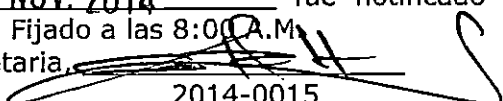
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder a otro circuito judicial.

SEGUNDO.- REMÍTASE el presente proceso - por competencia- a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT (reparto), para los efectos de ley, y previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C. Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha <u>28 NOV. 2014</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2014-0015
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Expediente No:	2014-00032
Demandante:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado:	HERNANDO LEIVA VARON Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 3 de marzo de 2014, la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **repetición** en contra de los señores HERNANDO LEIVA VARON, HILDA STELLA CABALLERO DE RAMIREZ, AURA PATRICIA PARDO MORENO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA, LEONOR BARRETO DÍAZ, OLGA CONSTANZA MONTOYA, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, PATRICIA ROJAS RUBIO, RODRIGO SUÁREZ GIRALDO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad de dichos funcionarios, por el detrimento patrimonial que, se indica, sufrió la entidad demandante en virtud de la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada con la señora SONIA MARINA PEREIRA PORTILLA, ante la Procuraduría General de la Nación; decisión impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído del 11 de octubre de 2012.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPETICION, por parte de la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOES, en contra de los señores HERNANDO LEIVA VARON, HILDA STELLA CABALLERO DE RAMIREZ, AURA PATRICIA PARDO MORENO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA, LEONOR BARRETO DÍAZ, OLGA CONSTANZA MONTOYA, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, PATRICIA ROJAS RUBIO, RODRIGO SUÁREZ GIRALDO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los señores HERNANDO LEIVA VARON, HILDA STELLA CABALLERO DE RAMIREZ, AURA PATRICIA PARDO MORENO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYRIAM CONSUELO RAMIREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA, LEONOR BARRETO DÍAZ, OLGA CONSTANZA

MONTOYA, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, PATRICIA ROJAS RUBIO, RODRIGO SUÁREZ GIRALDO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ. Ello en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 200 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se concede el **término de cinco (5) días**, al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva allegar **treinta y cuatro (34) copias físicas de la demanda y sus anexos, para traslados**. Ello de conformidad con lo previsto en artículo 199 del CPACA.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), y la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de gastos de notificación. Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-1-78747-1, a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora **ANGELICA MARIA CORREA GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C - SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>28</u>	de fecha <u>28 NOV 2014</u>
Fijado a las 8:00 A.M. fue notificado el auto anterior.	
La Secretaría <u>[Signature]</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL No. 2014-0033

Demandante: EGC COLOMBIA S.A.S. Y OTRA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

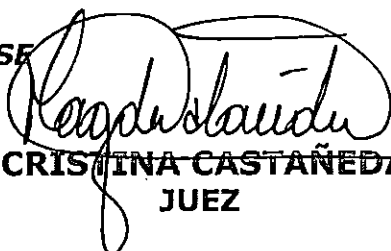
1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Aportará el PODER JUDICIAL conferido para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 160 del CPACA y 73 al 75 del CGP.*
- b) *Aportará el acto o documento de la unión temporal integrada por las empresas demandantes. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 – numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).*
- c) *Indicará el **buzón de correo electrónico** para la notificación judicial de la entidad demandada. Ello atendiendo a lo preceptuado en los artículos 197, 198, 199 y 162 – numeral 7 del CPACA, y habida cuenta que el buzón indicado en la demanda está incorrecto.*

Las órdenes que aquí se imparten deberán ser cumplidas por la parte demandante, en el plazo que se le otorga, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 170 del CPACA.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

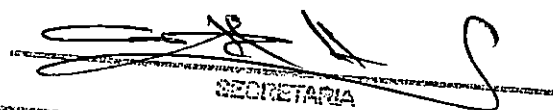
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA



Por anotación en ESTADO NOTÍCO a las partes la providencia
anterior hoy 28 NOV. 2014 a las 8:00 a.m. 225


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00039
Demandante:	ANEIDA BARON MALDONADO Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

1)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

-. Deberá aportarse los poderes judiciales otorgados por los demandantes, en los que **se determine de forma clara y puntual** el asunto por el cual se interpone el medio de control de reparación directa, y la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 74 del C.G.P.

-. Precisar de forma **concreta y clara** cuáles son los **hechos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a la **entidad demandada**, evitando realizar apreciaciones subjetivas y etéreas, o planteamientos de orden general, o de políticas públicas de las entidades demandadas, que no se relacionan con la causalidad del daño antijurídico reclamado.

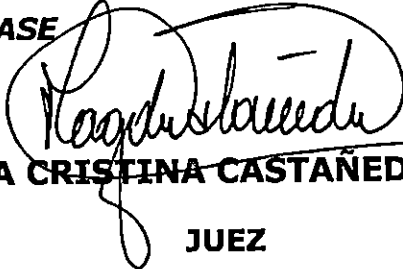
-. Indicará **el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales** de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.

Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente** fue **creado y habilitado** por parte del ente estatal demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

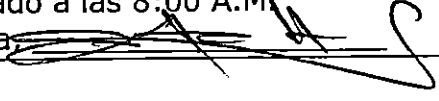
-. Una vez adecuada la demanda, deberá aportarse copia de la misma **en un sólo escrito** en medio magnético (CD), en formato PDF, junto con **seis**

(6) copias físicas para traslados, y tres (3) copias físicas de los anexos de la demanda además de los aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN -MIXTO- DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>25</u> de fecha 28 NOV. 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
- MIXTO - DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa N° 2014-0048

DEMANDANTE: Argemiro Núñez Martínez

DEMANDADO: Construcciones Mecánicas S.A.S. y otros

SISTEMA: Oral (Ley 1437 de 2011)

Examinada la presente actuación, se advierte la necesidad de emitir pronunciamiento sobre la competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia y sobre los vicios de que pueda adolecer el trámite procesal que nos ocupa.

I. ANTECEDENTES

a) A través de apoderado judicial, el señor ARGEMIRO NÚÑEZ MARTÍNEZ instauró acción judicial de responsabilidad contra la sociedad comercial CONSTRUCCIONES MECÁNICAS S.A.S., la empresa LEASING POPULAR CFC S.A., la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. y contra el ciudadano JULIO ANDRÉS BARRERA GONZÁLEZ; ello con el fin de que tales personas fuesen condenadas a indemnizar al actor, por el accidente que sufrió el día 10 de agosto de 2012.

b) En efecto, relató el demandante que en la fecha indicada iba conduciendo el vehículo de su propiedad, cuando fue embestido por un camión adscrito a la empresa VOLCAR S.A., y que era conducido por el señor JULIO ANDRÉS BARRERA GONZÁLEZ. Agregó que dicho camión pertenecía a la firma LEASING POPULAR CFC S.A. y estaba amparado con un seguro expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A., y que si bien se le solicitó a esta sociedad que hiciera efectiva la respectiva póliza, la víctima nunca fue indemnizada por lo ocurrido.

c) La demanda fue instaurada ante los Juzgados Administrativos de Bogotá y repartida a este Despacho mediante acta de fecha 26 de junio de 2014 (Fl 62).

II. CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia se encamina a que se declare la responsabilidad civil extracontractual de las empresas y personas demandadas **-todas ellas particulares-**, por el accidente de tránsito que sufrió el actor el día 10 de agosto de 2012; y que asimismo se haga efectiva la póliza que cubría los riesgos inherentes al vehículo involucrado en el siniestro, y que había sido expedida por la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Luego, en la presente litis la parte demandada sólo está integrada por personas que no ostentan la condición de entidades públicas, lo cual implica que la controversia no sea del resorte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, puesto que ésta, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, sólo está constituida para conocer de las controversias y litigios *"originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, **sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas entidades públicas** o particulares **cuando ejerzan función administrativa...**"*, de todo lo cual se excluyen los hechos en los que sólo participen personas privadas e incluso la actividad aseguradora, aun cuando quien la ejerza sea una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, supuesto éste que en todo caso no se cumple en el asunto que hoy nos ocupa.

Más aún, en referencia particular a la póliza que se le reclama a la firma ALLIANZ SEGUROS S.A., se precisa que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, señala en forma taxativa los asuntos que son del conocimiento de esta jurisdicción, y en ellos no incluye los litigios que tengan su origen en la cobertura de siniestros amparados por contrato de seguro, ni aún por el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT. Por el contrario, el artículo 105 de dicho estatuto establece:

*"La jurisdicción de lo contencioso administrativo **no conocerá** de los siguientes asuntos:*

*1-. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, **aseguradoras, intermediarios de seguros** o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, **cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades**, incluyendo los procesos ejecutivos..."*

El presupuesto señalado en el numeral 1° de la norma en cita, se cumple en el presente caso; pues el debate planteado por la parte actora en su escrito de demanda, versa entre otras cosas sobre la responsabilidad de una compañía aseguradora, en un asunto que corresponde al giro ordinario de sus negocios.

De este modo resulta palmario que la competencia para juzgar los hechos que se relatan en el libelo, radica exclusivamente en la **jurisdicción civil ordinaria**, a quien le corresponde el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción, tal como lo imponen los artículos 12 del CPC y 15 del CGP.

En vista de lo anterior, se ordenará la remisión de las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

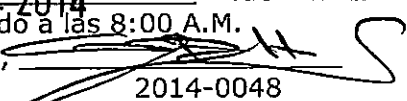
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder a otra jurisdicción.

SEGUNDO.- REMÍTASE el presente proceso - por competencia- a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para los efectos de ley, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>25</u>	de fecha
<u>28 NOV. 2014</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	
2014-0048	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN

-MIXTO- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2014-0081

Demandante: EDGAR NOVOA TORRES

Demandado: ECOPETROL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Aportará el PODER JUDICIAL conferido para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 160 del CPACA y 73 al 75 del CGP.*
- b) *Aclarará las pretensiones de la demanda, puesto que si bien el interesado pide que se declare la ocurrencia de daños sobre un predio, no solicita ningún resarcimiento patrimonial por dicho concepto, pese a lo cual, en la estimación razonada de la cuantía se aducen unas sumas como precio o costo de obras civiles.*
- c) *De igual manera señalará los **hechos** concretos que sustenten lo señalado en la estimación razonada de la cuantía.*
- d) *Indicará el **buzón de correo electrónico** para la notificación judicial de la entidad demandada. Ello atendiendo a lo preceptuado en los artículos 197, 198, 199 y 162 – numeral 7 del CPACA.*

Las órdenes que aquí se imparten deberán ser cumplidas por la parte demandante, en el plazo que se le otorga, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 170 del CPACA.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Por anotación en ESTADO notifíco a los partes la providencia
anterior hoy 28 NOV 2014 a las 8:00 a.m. 25


SECRETARIA

2014-11-28